

**REGLAMENTO INTERNO**

**FONDO DE INVERSIÓN SURA RENTA INMOBILIARIA MX**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>6</b>
1.1 Características del Fondo .....	6
1.2 Antecedentes Generales .....	6
1.3 Naturaleza del Fondo .....	6
1.4 Mínimo de Aportantes .....	6
1.5 Constitución de Cuotas .....	7
1.6 Duración del Fondo.....	7
<b>2. INVERSIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>8</b>
2.1 Objetivo del Fondo.....	8
2.2 Activos Aceptables para Invertir.....	8
2.3 Inversiones de Liquidez .....	9
2.4 Inversión en fondos o instrumentos administrados o emitidos por Personas Relacionadas a la Administradora.....	9
2.5 Políticas de diversificación- Límites.....	10
2.6 Límites por emisor .....	11
2.7 Diversificación de los Proyectos Inmobiliarios .....	13
2.8 Excepciones a la aplicación de los límites .....	13
2.9 Excesos de inversión.....	13
2.10 Custodia de instrumentos .....	14
2.11 Operaciones que realizará el Fondo .....	14
<b>3. POLÍTICA DE LIQUIDEZ</b> .....	<b>15</b>
<b>4. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO</b> .....	<b>16</b>
<b>5. POLÍTICA DE VOTACIÓN</b> .....	<b>18</b>
<b>6. AUMENTOS DE CAPITAL</b> .....	<b>19</b>
6.1 Aumentos de Capital.....	19
<b>7. COMISIÓN, REMUNERACIÓN Y SERIES DE CUOTAS</b> .....	<b>20</b>
7.1 Serie de Cuotas.....	20
7.2 Remuneración de la Administradora.....	21
7.3 Liquidación del Fondo .....	23
7.4 Comisión o remuneración a cargo de los Aportantes .....	23
<b>8. GASTOS DE CARGO DEL FONDO</b> .....	<b>24</b>
8.1 Gastos a cargo del Fondo .....	24
8.2 Gastos sin límite.....	26
8.3 Otros gastos.....	26
8.4 Distribución de gastos con otros fondos .....	27
8.5 Contratación de servicios externos.....	27
<b>9. POLÍTICA DE REPARTO DE BENFICIOS</b> .....	<b>29</b>
9.1 Distribuciones .....	29
9.2 Retorno de capitales .....	29
<b>10. APORTES, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS</b> .....	<b>30</b>
10.1 Moneda para el pago de los aportes .....	30
10.2 Conversión en Cuotas .....	30
10.3 Vinculación del Aportante .....	30
10.4 Promesas de Suscripción de Cuotas .....	30
10.5 Fracciones de Cuotas .....	31
10.6 Ciertas características del Fondo.....	31
10.7 Moneda de contabilización .....	31
<b>11. INFORMACIÓN</b> .....	<b>33</b>

11.1 Información General .....	33
11.2 Diario en que se efectuarán las publicaciones.....	33
11.3 Información obligatoriamente sujeta a publicación .....	33
<b>12.DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES .....</b>	<b>34</b>
12.1 Calidad de Aportante y Registro .....	34
12.2 Codueños de Cuotas.....	34
12.3 Participación máxima por Aportante .....	34
<b>13.ÓRGANOS DEL FONDO.....</b>	<b>35</b>
13.1 Asamblea de Aportantes .....	35
13.2 Comité de Vigilancia .....	36
<b>14.DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES ...</b>	<b>40</b>
14.1 Disminución de Capital.....	40
14.2 Derecho de retiro.....	41
<b>15.CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES.....</b>	<b>43</b>
15.1 Conflictos de Intereses .....	43
15.2 Conflictos de Intereses con Fondos Relacionados por la asignación de inversiones .....	44
<b>16.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</b>	<b>46</b>
<b>17.OTRA INFORMACION RELEVANTE .....</b>	<b>47</b>
17.1 Indemnización a favor del Fondo.....	47
17.2 Otorgamiento de garantías .....	47
17.3 Inscripción de las Cuotas en la Bolsa.....	47

## DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, los términos citados a continuación con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en esta Sección. Los términos en singular también incluyen el plural y viceversa, así como el femenino incluye al masculino y viceversa. Los términos que no estén expresamente definidos en este Reglamento se deberán entender en el sentido idiomático usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

**Administradora.** Significa Administradora General de Fondos SURA S.A.

**Aportantes.** Significa aquellas personas y entidades que, mediante sus aportes al Fondo, mantienen inversiones en éste.

**Asamblea Ordinaria de Aportantes.** Tiene el significado previsto en la Sección 13.1(a).

**Asamblea Extraordinaria de Aportantes.** Tiene el significado previsto en la Sección 13.1(a).

**Beneficios Netos Percibidos.** Significa durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a las sumas de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas por el Fondo en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

**Capital Comprometido del Fondo.** Significa la suma de todos los aportes pagados al Fondo más la suma de todos los aportes comprometidos a través de Promesas de Suscripciones de cuotas pendientes de pago.

**CMF o Comisión.** Significa indistintamente la Comisión para el Mercado Financiero.

**Comité de Vigilancia.** Tiene el significado previsto en la Sección 13.2.

**Cuotas.** Significa títulos que representan la inversión de una persona natural o jurídica en el Fondo.

**Dólar.** Significa Dólar de los Estados Unidos de América.

**Fondo.** Significa el fondo de inversión no rescatable denominado Fondo de Inversión SURA Renta Inmobiliaria MX

**Fondos Relacionados.** Tiene el significado previsto en la Sección ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~

**Fideicomiso.** Significa el fideicomiso creado mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración regulado bajo la legislación mexicana, que tendrá por objeto invertir el patrimonio administrado en virtud de dicho Fideicomiso, en uno o más Proyectos Inmobiliarios.

**Gastos de Organización.** Significa todos los costos y gastos en que haya incurrido la Administradora o sus Personas Relacionadas para la constitución y puesta en marcha del Fondo, del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión, incluyendo entre otros los viáticos, honorarios legales, honorarios y comisiones pagados a terceros para la estructuración del Fondo, autorización, y negociación.

**Inversionista Calificado.** Significa lo indicado en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 (Ley de Mercado de Valores) y en la Norma de Carácter General N°216 de la Comisión para el Mercado Financiero.

**Ley.** Significa la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

**México.** Significa los Estados Unidos Mexicanos.

**Personas Relacionadas.** Significa lo indicado en el artículo 100 de la Ley N°18.045 (Ley de Mercado de Valores).

**Promesa de Suscripción de Cuotas.** Significa el contrato que celebre la Administradora con el futuro Aportante en virtud del artículo 37 de la Ley con el objetivo de cumplir con la obligación de pago y suscripción de cuotas en un plazo posterior al del respectivo período de oferta preferente.

**Proyectos Inmobiliarios.** Significan proyectos consistentes en la adquisición de bienes raíces ubicados en México para la renta industrial, comercial, de oficinas y o de cualquier otro uso del inmueble distinto del residencial. De manera que, los bienes raíces adquiridos podrán tener un uso industrial y logístico, tales como bodegas, parques industriales y zonas francas, centros de distribución, centros logísticos, centrales mayoristas, minoristas y de abasto, terminales de almacenamiento, entre otros, uso comercial, uso de oficinas, o en general cualquier otro uso que consista en la explotación para la renta del inmueble.

**Reglamento de la Ley.** Significa el Decreto Supremo N°129 de 2014.

**Reglamento Interno del Fondo.** Se refiere a este reglamento que contiene un conjunto de reglas y normas que establece los derechos, obligaciones y políticas respecto de la Administradora, el Fondo y los Aportantes.

**Remuneración Fija Mensual.** Tiene el significado previsto en la Sección 7.2(a)

**Vehículo de Inversión.** Significa cualquier fideicomiso, entidad, sociedad o vehículo de propósito específico constituido o creado conforme a la legislación mexicana que tendrá por principal actividad la inversión en Proyectos Inmobiliarios.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Características del Fondo

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión SURA Renta Inmobiliaria MX
Razón social de la sociedad Administradora:	Administradora General de Fondos SURA S.A.
Tipo de fondo:	Fondo de Inversión no rescatable.
Tipo de inversionista:	Fondo dirigido a inversionistas calificados
Plazo máximo de pago de rescate:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las cuotas. Sin perjuicio de las ventanas de rescate de cuotas, que se pagarán dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de solicitud del Rescate, en los términos de la sección 10.8 del presente reglamento.

### 1.2 Antecedentes Generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo que ha organizado y constituido la Administradora, conforme a las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones obligatorias impartidas por la CMF.

### 1.3 Naturaleza del Fondo

El Fondo es un fondo de inversión no rescatable, por tanto, no permite el rescate total y permanente de sus Cuotas por parte de los Aportantes.

El Fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por los Aportantes, destinados exclusivamente a ser invertidos en los valores y bienes que se individualizan más adelante, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

### 1.4 Mínimo de Aportantes

Transcurrido un año contado desde el depósito de este Reglamento en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, cincuenta (50) Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso no registrará ese número mínimo de Aportantes. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas

institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la CMF mediante norma de carácter general.

### **1.5 Constitución de Cuotas**

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas, nominativas, unitarias, de igual valor y características, de la serie que corresponda, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas serán valores de oferta pública y solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Calificados, en los términos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa a través de los cuales se efectúe la transacción, los encargados de validar las características indicadas precedentemente.

Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo con las condiciones que determine la Administradora, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios, en los términos indicados en la Sección 6 de este Reglamento Interno.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

### **1.6 Duración del Fondo**

El Fondo tendrá una duración de once (11) años a contar del día en que se deposite este Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF, pudiendo prorrogarse dicho plazo, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes alcanzado con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas con derecho a voto. Dicha Asamblea será convocada por la Administradora con al menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga.

## 2. INVERSIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 2.1 Objetivo del Fondo

El objetivo principal del Fondo es invertir en el Fideicomiso, a través de sociedades, fondos de inversión o fideicomisos, que se constituyan especialmente para tales efectos tanto en Chile como en el extranjero. El Fideicomiso a su vez, tendrá por objeto principal invertir, directa o indirectamente a través de sus Vehículos de Inversión, en Proyectos Inmobiliarios en México.

El Fideicomiso será administrado por una entidad constituida en México y relacionada a la Administradora.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el mercado nacional y el mercado extranjero, a los cuales no se les exigirá cumplir con ninguna otra condición que las señaladas en la normativa vigente.

Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en moneda Dólar y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un noventa (90%) de su activo en los instrumentos indicados en la Sección 2.2 siguiente. La inversión en los instrumentos indicados en la Sección 2.3, se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte.

### 2.2 Activos Aceptables para Invertir

Para dar cumplimiento a su objeto de inversión definido en la Sección anterior, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.3 y de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- a) Certificados bursátiles fiduciarios del Fideicomiso o participaciones en los Vehículos de Inversión.
- b) Acciones, derechos sociales, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa o que sus estatutos establezcan que los estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa. Las empresas de auditoría externa deberán estar inscritas en el registro que al efecto



lleva la CMF.

- c) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio.
- d) Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos de inversión privados con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa o cuyos reglamentos internos establezcan que los estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa. Las empresas de auditoría externa deberán estar inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF.
- e) Cuotas de fondos de inversión extranjeros, sea que dichas cuotas estén o no registradas como valores de oferta pública en el extranjero, siempre que el fondo emisor cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio.

### **2.3 Inversiones de Liquidez**

Adicionalmente y por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento (100%) de su valor hasta su total extinción.
- b) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el cien por ciento (100%) de su valor hasta su total extinción.
- c) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o extranjeras.
- d) Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- e) Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*).
- f) Otros valores o instrumentos de oferta pública.

### **2.4 Inversión en fondos o instrumentos administrados o emitidos por Personas Relacionadas a la Administradora.**

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos que tengan por objeto invertir en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a noventa (90) días, según se encuentran definidos en la Circular N°1.578 de la CMF, o la norma que la modifique o reemplace, administrados por la

Administradora o por Personas Relacionadas a ella, siempre que dichos fondos de inversión se encuentren sujetos a la fiscalización de la CMF, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley. Adicionalmente, las políticas de inversión, liquidez, diversificación y endeudamiento, normas de rescatabilidad, participación en juntas y asambleas, y demás contenidas en el reglamento interno de los fondos en los cuales invierta el Fondo, deberán ser consistentes con las indicadas en este Reglamento Interno.

Por otro lado, el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por Personas Relacionadas a la Administradora; para cuyos efectos se deberá cumplir con los requisitos definidos en la Norma de Carácter General 376 de la CMF o la norma que la sustituya o reemplace.

## 2.5 Políticas de diversificación- Límites

En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, y de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

<b>Inversión</b>	<b>Límite Máximo</b>
Certificados bursátiles fiduciarios o participaciones en los Vehículos de Inversión, cuyo objeto invertir, directa o indirectamente, mayoritariamente en Proyectos Inmobiliarios en México	cien por ciento (100%)
Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que: (a) el emisor invierta en el Fideicomiso, en los Vehículos de Inversión o en Proyectos Inmobiliarios ubicados en México; y (b) cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF.	cien por ciento (100%)
Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda, de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que (a) el emisor invierta en el Fideicomiso o en Vehículos de Inversión o en Proyectos Inmobiliarios ubicados en México (b) la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio.	cien por ciento (100%)
Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos de inversión privados con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa o cuyos reglamentos internos establezcan que los estados financieros anuales serán	cien por ciento (100%)

dictaminados por empresas de auditoría externa. Las empresas de auditoría externa deberán estar inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF	
Cuotas de fondos de inversión extranjeros sea que dichas cuotas estén o no registradas como valores de oferta pública en el extranjero, siempre que el fondo emisor cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio.	cien por ciento (100%)
Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento (100%) de su valor hasta su total extinción.	diez por ciento (10%)
Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el cien por ciento (100%) de su valor hasta su total extinción.	diez por ciento (10%)
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacional o extranjeras.	diez por ciento (10%)
Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.	diez por ciento (10%)
Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo ( <i>money market</i> )	diez por ciento (10%)

## 2.6 Límites por emisor

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada emisor:

<b>Inversión</b>	<b>Límite Máximo</b>
Inversión directa en el Fideicomiso celebrado, emitido o garantizado por un mismo emisor o contraparte o participaciones en los Vehículos de Inversión.	cien por ciento (100%) del activo total del Fondo
Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos, el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjero.	cien por ciento (100%) del activo total del Fondo

<p>Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.</p>	<p>Hasta un cinco por ciento (5%) del activo del Fondo.</p>
<p>Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus Personas Relacionadas determinadas de acuerdo a la legislación chilena.</p>	<p>cien por ciento (100%) del activo total del Fondo</p>
<p>Acciones o instrumentos emitidos por una misma sociedad, que no han sido registrados en la CMF, siempre que: (a) la sociedad emisora invierta en el Fideicomiso o en Vehículos de Inversión o en Proyectos Inmobiliarios ubicados en México; y (b) cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF.</p>	<p>cien por ciento (100%) del activo total del Fondo</p>
<p>Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda, de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que (a) el emisor invierta en el Fideicomiso o en Vehículos de Inversión o en Proyectos Inmobiliarios ubicados en México (b) la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio.</p>	<p>cien por ciento (100%) del activo total del Fondo</p>
<p>Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos de inversión privados, siempre que: (a) el fondo emisor invierta en el Fideicomiso o en Vehículos de Inversión o en Proyectos Inmobiliarios ubicados en México; y (b) cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa o cuyo reglamento interno establezca que los estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa. Las empresas de auditoría externa deberán estar inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF.</p>	<p>cien por ciento (100%) del activo total del Fondo</p>
<p>Cuotas de fondos de inversión extranjeros sea que dichas cuotas estén o no registradas como valores de oferta pública en el extranjero, siempre que: (a) el fondo emisor invierta en el Fideicomiso o en Vehículos de Inversión o en Proyectos Inmobiliarios ubicados en México y (b) el fondo emisor cuente con estados</p>	<p>cien por ciento (100%) del activo total del Fondo</p>

financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio.	
---	--

## **2.7 Diversificación de los Proyectos Inmobiliarios**

La Administradora velará porque la composición del portafolio de los activos inmobiliarios subyacentes en los que el Fondo invierta a través del Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión, respete los siguientes límites, con independencia de que las inversiones en los Proyectos Inmobiliarios sean realizadas por el Fideicomiso y/o por los Vehículos de Inversión:

- a) el cien por ciento (100%) de los aportes de capital al Fideicomiso estén ubicado en México;
- b) al menos un setenta por ciento (70%) del total de los aportes de capital al Fideicomiso correspondan a bienes raíces destinados a uso industrial / logístico y hasta un cien por ciento (100%);
- c) hasta un treinta por ciento (30%) del total de los aportes de capital al Fideicomiso correspondan a bienes raíces destinados a oficinas;
- d) hasta un treinta por ciento (30%) del total de los aportes de capital al Fideicomiso correspondan a bienes raíces destinados a comercio; y
- e) hasta un treinta por ciento (30%) del total de los aportes de capital al Fideicomiso se encuentre destinado individualmente a cualquier otro segmento distinto.

## **2.8 Excepciones a la aplicación de los límites**

Sin perjuicio de lo indicado en las Secciones precedentes, tanto el límite general, como los límites específicos contenidos en este Título 2, no se aplicarán durante:

- a) los cuarenta y ocho (48) meses siguientes al inicio de operaciones del Fondo, salvo por los límites indicados en la Sección 2.7, que se empezarán a contar a partir de los dos (2) años siguientes a la primera emisión de certificaciones en el Fideicomiso;
- b) los periodos en que el Fondo requiera contar con reservas especiales de liquidez, tales como: (i) entre la fecha en que se acuerde una distribución de dividendos o una disminución de capital y el pago de dichas distribuciones, y (ii) durante los nueve (9) meses anteriores a la fecha en que el Fondo deba cumplir con la obligación de pago o adquisición de una inversión;
- c) los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se haya realizado alguna desinversión; y
- d) el período de liquidación del Fondo.

## **2.9 Excesos de inversión**

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos

para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según corresponda.

## **2.10 Custodia de instrumentos**

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia por la misma Administradora o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores de aquellas reguladas por la Ley N° 18.876, todo de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 dictada por la CMF con fecha 13 de enero de 2009 o la norma que la sustituya o reemplace. En relación con los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará asimismo a lo dispuesto por la CMF en la referida norma de carácter general.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

Asimismo, la CMF podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del Fondo sean mantenidos en depósito en otra institución autorizada por ley.

En el caso de los valores extranjeros, su custodia y depósito deberá llevarse en la forma que establece la CMF en la Norma de Carácter General N°235 antes indicada.

## **2.11 Operaciones que realizará el Fondo**

- (a) La Administradora por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en los artículos precedentes, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- (b) *Contratos de Derivados:* El Fondo no podrá realizar contratos de derivados.
- (c) *Venta corta y préstamo de valores:* El Fondo no podrá realizar venta corta y préstamo de valores.
- (d) *Adquisición de instrumentos con retroventa y retrocompra:* La Administradora no podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, por cuenta del Fondo.
- (e) *Otras operaciones:* El Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a fondos de inversión administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley y a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°376 de la CMF, o cualquier otra norma que la sustituya o reemplace.

### **3. POLITICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un uno por ciento (1%) de sus activos sean activos de alta liquidez o bien, contará con una o más líneas de crédito por un monto disponible equivalente a dicho porcentaje. La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de las disminuciones de capital, distribución de beneficios, entre otros.

Para los efectos de esta Sección, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos tanto nacionales como extranjeros, que contemplen periodos de rescates no superiores a diez (10) días hábiles bursátiles.

#### 4. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, asumir el pago de sus obligaciones con terceros, incluido la Administradora, cumplir con los compromisos de inversión que hubiere asumido, o de distribuir o repartir dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos o cualquier otro tipo de financiamiento, hasta por una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del activo del Fondo, más el monto al que equivalgan las Promesas de Suscripción de cuotas del Fondo que se hayan firmado y que estén pendientes de pago a la fecha en que se incurra en tal endeudamiento. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo de corto plazo aquellos que venzan en un plazo inferior o igual a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y por pasivos de largo plazo aquellos que excedan los dos años.

Sin embargo, el Fondo podrá contratar créditos hasta por un monto de una vez su patrimonio y por un plazo máximo de cinco (5) años, bajo las siguientes circunstancias: a) para financiar la adquisición de activos de las sociedades en que invierta y, b) para pagar las disminuciones de capital de la Sección 14 siguiente sin tener que recurrir a liquidar activos.

Para el cálculo de este límite no se considerará la deuda de las sociedades o entidades en que participe el Fondo, a menos que hayan sido caucionadas por éste y en dicho caso, hasta el monto máximo de dicha caución.

El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras, nacionales o internacionales, y cualquier otra fuente de financiamiento de corto, mediano o largo plazo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras. Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% (cien por ciento) del activo total del Fondo.

La Administradora velará porque el saldo insoluto de cada préstamo obtenido por el Fideicomiso y/o por los Vehículos de Inversión no exceda, al momento en que se otorgue el préstamo, del 65% del valor de los bienes inmuebles que sirvan de respaldo o fuente de pago de dicho préstamo, según sea determinado conforme a las reglas indicadas en el Fideicomiso, *más* las adiciones de valor que reflejen las inversiones de capital realizadas a estos inmuebles con posterioridad a la fecha de valorización *más* el valor presente del 85% de todas las sumas correspondientes al IVA aplicado a las rentas de arrendamiento de dichos inmuebles, descontados a la tasa anual indicada en el Fideicomiso.

Cualquier deuda relacionada, es decir deuda en la que incurran los Vehículos de Inversión conforme a un préstamo o financiamiento otorgado por el Fideicomiso o cualquier entidad constituida por el Fondo para la inversión en el Fideicomiso a dichos Vehículos de Inversión, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, no será considerada para el cálculo de este límite.



Asimismo, para efectos de calcular este límite, no serán consideradas como endeudamiento cualesquier (1) garantías por ciertos incumplimientos (*non-recourse carve-out guarantee*) otorgadas por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión; (2) cualesquier líneas de crédito que hayan sido contratadas por el Fideicomiso y/o por los Vehículos de Inversión, y que no hayan sido utilizadas por el respectivo beneficiarios de la línea; y (3) líneas de crédito que hayan sido contratadas por el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión y que estén respaldadas por derechos de recuperación del IVA relacionado con cualquier Inversión.

## **5. POLITICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin que exista prohibición o limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65 de la Ley.

## **6. AUMENTOS DE CAPITAL**

### **6.1 Aumentos de Capital.**

El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas cuyo monto, precio de suscripción, condiciones y características fijará la Administradora. Dicha primera emisión podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que serán acordadas por el directorio de la Administradora, quien definirá el monto, precio de suscripción, condiciones y características de la nueva emisión.

La Administradora, tanto respecto de la primera emisión como de las siguientes, y, según las oportunidades de inversión que se presenten para el Fondo, organizará uno o más periodos de colocación de Cuotas para su suscripción y pago, por el número de Cuotas, precio de suscripción y plazos definidos por la Administradora para cada periodo.

Cada periodo de colocación, tanto de la primera emisión como de las emisiones siguientes, contemplará un término de diez (10) días corridos, dentro del cual el Fondo ofrecerá las Cuotas de la respectiva colocación, por al menos una vez, preferentemente a sus Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de colocación, a prorrata de las cuotas que estos posean a ese momento.

El derecho preferente de suscripción de Cuotas indicado anteriormente es esencialmente renunciable y transferible, dentro del plazo de diez (10) días corridos ya referido. El ejercicio, renuncia o cesión de este derecho deberá ser notificado a la Administradora por escrito de la forma indicada en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y el cesionario deberá cumplir con los requisitos de vinculación de la Administradora

El precio de cada colocación de Cuotas será determinado por la Administradora de la siguiente manera: el valor de cada Cuota a suscribir en cada nueva emisión de cuotas equivaldrá al patrimonio del mes anterior al llamado luego de haber provisionado los dividendos devengados y no pagados a la fecha de ese cierre mensual dividido por el número total de cuotas suscritas y pagadas. En todo caso, una vez transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente de Cuotas, regulado en los párrafos precedentes, el precio de cada colocación de Cuotas no podrá ser inferior al determinado para dicho periodo de suscripción preferente.

## 7. COMISIÓN, REMUNERACIÓN Y SERIES DE CUOTAS

### 7.1 Serie de Cuotas

El Fondo tendrá series de cuotas con las siguientes características:

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor cuota inicial	Otras características relevantes
A	Aportantes cuyos aportes y/o compromisos de aporte de conformidad con las Promesas de Suscripción correspondan a montos iguales o superiores a 100.000 Dólares. Lo anterior sea actuando individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas	100 Dólares	Dirigido a Inversionistas Calificados. Corresponden a aportes efectuados al Fondo con fines distintos de ahorro previsional voluntario
B	Aportantes, personas jurídicas, sin domicilio ni residencia fiscal en Chile, cuyos aportes y/o compromisos de aporte de conformidad con las Promesas de Suscripción correspondan a montos iguales o superiores a 100.000 Dólares, sea actuando individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas.	100 Dólares	Dirigida exclusivamente a Inversionistas Calificados que sean personas jurídicas, sin domicilio ni residencia fiscal en Chile
C	Ser la Administradora o una Persona Relacionada a ella, que califique como inversionista calificado de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°216 de 2008 de la CMF.	100 Dólares	

La Administradora, directamente o a través de sus Personas Relacionadas, deberá mantener permanente un número de cuotas del Fondo, equivalente al menos al uno por ciento (1%) del capital del Fondo. Para dichos efectos, en cada periodo de colocación de cuotas la Administradora suscribirá el número de cuotas que se requiera para efectos de mantener dicho porcentaje en su propiedad. Las suscripciones de

cuotas de la Administradora se realizarán en el mismo precio, términos y condiciones ofrecidos a los Aportantes del Fondo titulares del derecho de suscripción preferente del periodo de colocación respectivo.

## 7.2 Remuneración de la Administradora

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual (la “Remuneración Fija Mensual”), según se indica a continuación.

Serie	Remuneración Fija Mensual
A	<p>Durante los 48 meses siguientes al primer pago de una o más Cuotas del Fondo, la Remuneración Fija Mensual, IVA incluido, ascenderá a un doceavo del cero coma dos por ciento (0,2%) del Capital Comprometido del Fondo.</p> <p>A partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de 48 meses antes señalado, la Remuneración Fija Mensual IVA incluido, ascenderá a un doceavo de cero coma dos por ciento (0,2%) del patrimonio del Fondo.</p>
B	<p>Durante los 48 meses siguientes al primer pago de una o más cuotas del Fondo, la Remuneración Fija Mensual, exenta de IVA, ascenderá a un doceavo del cero coma ciento sesenta y dos por ciento (0,162%) del Capital Comprometido del Fondo.</p> <p>A partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de 48 meses antes señalado, la Remuneración Fija Mensual exenta de IVA, ascenderá a un doceavo de cero coma ciento sesenta y dos por ciento (0,162%) del patrimonio del Fondo.</p>
C	Sin Remuneración

(a) *Remuneración Fija Mensual:*

La Remuneración Fija Mensual se devengará o hará exigible el último día de cada mes, y se calculará en base a lo indicado en el cuadro anterior. La Remuneración Fija Mensual se pagará a

más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se devengue. La primera Remuneración Fija Mensual se devengará o hará exigible el último día hábil del mes en que se hubiere efectuado el primer pago y suscripción de una o más cuotas del Fondo.

La Administradora llevará un registro completo de la Remuneración Fija Mensual aplicada en cada periodo, el cual deberá estar a disposición de los Aportantes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de noventa días.

La Remuneración Fija Mensual a que tiene derecho la Administradora no comprende cualquier remuneración y/o honorarios referidos a la administración del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión, a que tengan derecho Personas Relacionadas a la Administradora por los servicios que presten éstos. Sin perjuicio de que dicha remuneración y honorarios serán pactados en condiciones de mercado, la suma entre: (i) la Remuneración Fija Mensual a que tiene derecho la Administradora y (ii) la comisión de administración pactada en el Fideicomiso y/o en los Vehículos de Inversión, no superará anualmente el 1,25% IVA incluido para la serie A, y el 1,212% para la serie B, calculado sobre: (a) el Capital Comprometido del Fondo (conforme dicho término se define en esta sección 6.1) durante los 48 meses siguientes al primer pago de una o más cuotas del Fondo, o (b) el valor total de los activos del Fondo, a partir del mes siguiente a aquel en que se cumplan los 48 meses antes referidos. Dicho límite no aplicará respecto de la posible comisión variable o derecho a percibir utilidades establecida en el Fideicomiso a favor de cualquier Persona Relacionada a la Administradora.

En todo caso la remuneración y honorarios a que tengan derecho Personas Relacionadas a la Administradora por los servicios que presten al Fideicomiso y/o a los Vehículos de Inversión no son gastos del Fondo.

(b) *Impuesto al Valor Agregado (IVA):*

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un diecinueve por ciento (19%). En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de la Remuneración Fija Mensual de acuerdo con lo establecido en este literal (b), será informada a los Aportantes del Fondo en el reporte trimestral indicado en la Sección 11.1 de este Reglamento

### **7.3 Liquidación del Fondo**

Vencido el plazo de duración del Fondo, y salvo que se acordare una prórroga en los términos indicados en la Sección 1.6 de este Reglamento, el Fondo comenzará su etapa de liquidación, asumiendo en tal caso la Administradora el rol de liquidador. Por la gestión del Fondo durante su liquidación, la Administradora tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija Mensual, en los mismos términos y condiciones regulados en la Sección 7.2(a) de este Reglamento

### **7.4 Comisión o remuneración a cargo de los Aportantes**

El Fondo no contempla comisión o remuneración de cargo del Aportante. El Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo.

## 8. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

### 8.1 Gastos a cargo del Fondo

Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere la Sección 7.2, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo;
- b) Intereses, comisiones de disponibilidad y otros gastos o cargos bancarios relacionados a los créditos contratados por el Fondo u a otras operaciones de endeudamiento del Fondo de conformidad con el Reglamento;
- c) Intereses, gastos y rendimientos financieros que deban pagarse por razón de operaciones realizadas por el Fondo y autorizadas en el Reglamento;
- d) Impuestos, tasas y contribuciones por la disposición o transferencia de dinero en las transacciones financieras que deban efectuarse para ejecutar la política de inversión del Fondo, incluido el gravamen a los movimientos financieros o cualquier otro impuesto cuyo objeto o finalidad sea similar;
- e) Costos y gastos incurridos o relacionados con auditorías al Fondo realizadas por organismos reguladores, incluidos, entre otros, el costo de completar las auditorías tributarias y los honorarios profesionales incurridos para dar respuesta a dichas auditorías;
- f) Gastos y comisiones derivados de la eventual contratación de un “*Market Maker*” de las Cuotas del Fondo.
- g) Gastos, derechos, tasas, precios o contribuciones relacionados con la emisión de Cuotas u otros valores del Fondo, así como su depósito, custodia y administración en el depósito central de valores o cualquier otro depósito o custodio de valores.
- h) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- i) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- j) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo del Fondo, en caso de que fuere necesario o se estime conveniente contratar;
- k) Gastos del depósito de valores, comisiones de bolsa y negociación de valores en los sistemas de negociación respecto de los activos y derechos del Fondo;
- l) Costos, comisiones y gastos derivados de la custodia de los títulos, valores o bienes en que haya invertido el Fondo;
- m) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas;
- n) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, contadores, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales que sea necesario contratar para el adecuado



funcionamiento y operación del Fondo, para la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o que por disposición legal o reglamentaria fuere necesaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que dichos profesionales realicen;

- o) Gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento del Comité de Vigilancia;
- p) Gastos de estructuración, emisión y colocación de nuevas Cuotas del Fondo;
- q) Gastos en que se incurra por la división o fusión del Fondo;
- r) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración del liquidador;
- s) Gastos administrativos correspondientes a papelería, impresión, correos, telecomunicaciones, publicaciones y demás costos en que se incurra para el desarrollo de las operaciones del Fondo, incluyendo la preparación de informes que sean requeridos por los Aportantes y/o promitentes suscriptores de Cuotas del Fondo;
- t) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión;
- u) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías necesarias para la evaluación, negociación, materialización, operación y supervisión de las inversiones directas o indirectas del Fondo, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, así como los gastos de viaje, traslado y estadía de los profesionales que para tales efectos sean designados por la Administradora. Entre tales gastos y sin que sea limitativo, se considerarán: honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de inversiones y debida diligencia, incluso cuando la inversión no se materialice, así como gastos vinculados a la supervisión de las inversiones del Fondo. Dichos servicios podrán ser contratados de terceros o de Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora;
  - a) Honorarios, comisiones, remuneraciones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones por el Fondo, así como la participación en sistemas de negociación o de registro;
  - b) Honorarios profesionales y demás gastos necesarios para valorización de inversiones, sea para materializar nuevas inversiones del Fondo o para liquidar las existentes;
  - c) Gastos de operación, mantenimiento y protección de los activos del Fondo;
  - d) Seguros y demás medidas de seguridad y amparos que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integran el activo del Fondo o su responsabilidad, incluyendo gastos de seguros de responsabilidad civil, pólizas de cumplimiento, garantías bancarias y en general garantías para la protección de las inversiones del Fondo; así como los gastos de pólizas de cumplimiento, pólizas de directores, garantías bancarias y garantías para realizar inversiones y/o para efectuar su enajenación;

- e) Honorarios profesionales, incluidos gastos legales, notariales, registrales, así como todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que fuere necesario para la implementación o administración de las entidades en que el Fondo invierta o que afecte o grave las inversiones del Fondo;
- f) Gastos en que se incurra para el desplazamiento, alojamiento y manutención de los empleados o asesores de la Administradora relacionados con decisiones, eventos y atención de situaciones necesarias para el buen funcionamiento de las inversiones;
- g) Gastos de valorización del Fondo y de las inversiones del Fondo; y
- h) En general cualquier otro gasto relacionado con la operación y administración del Fondo y con el desarrollo y la administración de los activos del Fondo.

Límite: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, excluida la Remuneración Fija Mensual a que tenga derecho la Administradora, será de un cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo. A excepción de los gastos mencionados en el literal b anterior, respecto de los cuales no regirá el límite global antes indicado, sino únicamente el límite particular de diez (10% ) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

## **8.2 Gastos sin límite**

Además de los gastos indicados en la Sección 8.1 anterior, serán gastos del Fondo, sin límite máximo los siguientes: (i) todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo; (ii) indemnizaciones judiciales e intereses aplicables, incluidas aquellas de carácter extrajudicial e intereses aplicables, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorario profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo; y (iii) todo cargo, impuesto u obligación de pago de cualquier naturaleza que se genere por el rechazo u objeción por una autoridad administrativa o judicial incluyendo sus intereses, con motivo de un pago de un gasto, no obstante éste haberse efectuado conforme a las normas de este reglamento interno, serán de cargo del Fondo.

## **8.3 Otros gastos**

Además de los gastos a que se refiere la Sección 8.1 y Sección 8.2, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Gastos de Organización hasta por un monto equivalente no mayor a 150.000 Dólares. Estos gastos serán pagados por el Fondo, previa presentación de un informe de gastos y de la factura o cuenta de cobro respectiva a la Administradora. Dicho reembolso será pagado por el Fondo a medida que se cumplan las Promesas de Suscripción de Cuotas del Fondo y de la forma que determine la Administradora, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.

- (b) Remuneración y Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un cero coma dos por ciento (0,2%) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- (c) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de inversiones en cuotas de Fondos, nacionales o extranjeros, administrados por terceros, los cuales no podrán exceder en conjunto, en cada ejercicio, de un cero coma dos por ciento (0,2%) del patrimonio del Fondo.
- (d) Los gastos, remuneraciones y comisiones derivados de la inversión del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus Personas Relacionadas, serán de cargo al Fondo. En conjunto dichos gastos no podrán exceder de un cero coma dos por ciento (0,2%) anual del activo del Fondo, excluida la Remuneración Fija Mensual a que tenga derecho la Administradora.

#### **8.4 Distribución de gastos con otros fondos**

En caso de que los gastos que da cuenta el presente Capítulo deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo con el porcentaje de participación que les correspondía a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho cargo será de cargo exclusivo del Fondo.

#### **8.5 Contratación de servicios externos**

No obstante que la responsabilidad por la administración del Fondo es indelegable, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro, incluida la administración de los recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la Sección 8 del presente Reglamento. En caso contrario, serán de cargo de la Administradora.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará al límite máximo establecido en la Sección 8.1. Salvo los servicios indicados en el párrafo siguiente, la Administradora no podrá, por cuenta y cargo del Fondo, contratar de sus Personas Relacionadas servicio alguno.

En la medida que se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación, la Administradora estará facultada para contratar de sus Personas Relacionadas los siguientes servicios: (i) servicios relativos a la operación, gestión y administración de los Proyectos Inmobiliarios, comprendiendo dichos servicios la gestión de los contratos de arrendamiento vigentes en los inmuebles, la asistencia a arrendatarios, la negociación de contratos de

arrendamiento y sus modificaciones, la búsqueda de potenciales arrendatarios, servicio de back office entre otros servicios afines; y (ii) servicios de *Market Maker* para las cuotas del Fondo,.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de cargo del Fondo señalados en esta Sección 8.5 que sean prestados por Personas Relacionadas a la Administradora, será de un cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

## **9. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

### **9.1 Distribuciones**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el equivalente al cien por ciento (100%) del Beneficio Neto Percibido. El reparto de beneficios se realizará en Dólares.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento - cuando ello fuere aplicable- entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo. En caso de que los dividendos excedan el monto de los beneficios susceptibles a ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos pagados en exceso deberán imputarse a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles a ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán imputarse a Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. El medio utilizado para comunicar la distribución de dividendos, ya sean provisorios o beneficios netos percibidos, será el indicado en la Sección 11.2 del presente Reglamento Interno.

### **9.2 Retorno de capitales**

Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del artículo primero de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

## **10. APORTES, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **10.1 Moneda para el pago de los aportes**

Los aportes al Fondo serán pagados en Dólares.

### **10.2 Conversión en Cuotas**

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas de este, se utilizará el último valor cuota disponible, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

### **10.3 Vinculación del Aportante**

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante solicitará realizar una inversión en el Fondo, serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o a sus agentes.

Por cada aporte que se efectúe o solicite al Fondo, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el cual se remitirá al Aportante en la forma establecida en la Sección 11.3 de este Reglamento.

Las solicitudes de aportes deberán entregarse presencialmente o remitirse por correo certificado a las oficinas de la Administradora o a las de sus agentes.

La calidad de Aportante se adquirirá en las formas y oportunidades establecidas en la Ley.

### **10.4 Promesas de Suscripción de Cuotas**

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en este Reglamento.

Los contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas deberán cumplirse dentro del plazo máximo de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio del respectivo periodo de colocación.

## **10.5 Fracciones de Cuotas**

El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

## **10.6 Ciertas características del Fondo**

- (a) El Fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes o contratos.
- (b) El Fondo no contempla rescates por montos significativos.
- (c) El Fondo no contempla plan familia o canje de series de Cuotas.

## **10.7 Moneda de contabilización**

La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar y el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará mensualmente.

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informarán a través de la página web de la Administradora, [www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl), el día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

## **10.8 Rescate**

El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las cuotas, sin perjuicio de las Ventanas de Rescate indicadas a continuación:

- i. El Fondo habilitará Ventanas de Rescate constituidas por periodos de 90 (noventa) días corridos durante los cuales los Aportantes podrán cursar sus solicitudes de rescate.
- ii. La Primera Ventana de Rescate será habilitada por el Fondo 90 (noventa) días corridos antes, de la fecha de cumplimiento del quinto año del inicio de operaciones del Fondo, en adelante la “Fecha de Inicio de la Primera Ventana de Rescate”. Las siguientes Ventanas de Rescate serán habilitada siempre por el Fondo, 90 (noventa) días corridos antes que se cumpla un nuevo año desde el inicio de operaciones del Fondo.
- iii. Los Aportantes que quieran ejercer su derecho a rescatar Cuotas, deberán: (a) figurar inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la Fecha de inicio de la Ventana de Rescate y (b) notificar por escrito a la Administradora de dicha solicitud, en adelante “la Solicitud de Rescate”, a partir de la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate.
- iv. La Administradora pagará los rescates que hayan sido debidamente notificados dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos siguientes a la fecha de término de la Ventana de Rescate.

- v. En cada Ventana de Rescate, el Fondo sólo pagará los rescates de Cuotas que representen un máximo de un 5% (cinco por ciento) de las Cuotas suscritas del Fondo a la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate.
- vi. En caso de que los rescates de Cuotas solicitados fuesen mayores al límite de 5% (cinco por ciento) antes mencionado, se realizará el pago a los Aportantes que hubieren solicitado el rescate de Cuotas a prorrata del número de cuotas que cada Aportante haya solicitado rescatar, sobre el total de Cuotas cuyo rescate se haya solicitado, quedando sin efecto la Solicitud de Rescate por las Cuotas que hayan excedido el límite antes señalado.
- vii. El pago a los Aportantes del rescate de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se efectuará en Dólares ya sea en dinero efectivo, vale vistas bancario, cheque o transferencias electrónicas, debiendo entregar la Administradora el respectivo comprobante de rescate.
- viii. Las Cuotas que se rescaten se pagarán al último valor cuota conocido y mantenido a disposición del público en la página web de la Administradora a la fecha de inicio de la respectiva Ventana de Rescate, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.



## 11. INFORMACIÓN

### 11.1 Información General

#### a) *Informe Trimestral*

Este informe incluirá la siguiente información:

- (i) Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la CMF.
- (ii) Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- (iii) Especificación de la Remuneración Fija devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

La información referida precedentemente estará a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora [www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl).

#### b) *Informe Anual*

Este informe incluirá la siguiente información:

- (i) Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la CMF.
- (ii) Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus estados financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora y pagina web de la Administradora.

### 11.2 Diario en que se efectuarán las publicaciones

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la CMF deba realizarse, se hará en el diario "El Mostrador".

### 11.3 Información obligatoriamente sujeta a publicación

La información relativa al Fondo que por Ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente al público y a los Aportantes se efectuará mediante publicación de información correspondiente en la página Web de la Administradora y/o a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, solamente en caso de que el participe no cuente con una dirección de correo electrónico.

## **12. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES**

### **12.1 Calidad de Aportante y Registro**

La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y su Reglamento. La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley. Asimismo, la Administradora mantendrá en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, un listado actualizado de los Aportantes.

### **12.2 Codueños de Cuotas**

En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

### **12.3 Participación máxima por Aportante**

Después de transcurrido un año desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las Cuotas del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, ningún aportante que no sea inversionista institucional podrá controlar, por sí solo o en un acuerdo de actuación conjunta, más del treinta y cinco por ciento (35%) de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la CMF establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la CMF pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

## 13. ÓRGANOS DEL FONDO

### 13.1 Asamblea de Aportantes

- a) *Reuniones.* Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco (5) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación (las “Asambleas Ordinarias de Aportantes”). Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación (las “Asambleas Extraordinarias de Aportantes”).
- b) *Materias de la Asamblea Ordinaria de Aportantes.* Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:
- (i) aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
  - (ii) elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
  - (iii) aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
  - (iv) fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;
  - (v) designar anualmente a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la CMF, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
  - (vi) designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo; y
  - (vii) en general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- c) *Materias de la Asamblea extraordinaria de Aportantes.* Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:
- (i) aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo;
  - (ii) acordar la sustitución de la Administradora;
  - (iii) tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
  - (iv) acordar las disminuciones de capital, a propuesta de la Administradora;
  - (v) acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series;
  - (vi) acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador -en caso de que se remueva a la Administradora de dicho rol-, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

- (vii) acordar la disolución anticipada del fondo en caso de término del contrato de fideicomiso, y designar a su liquidador – en caso de que se remueva a la Administradora de dicho rol –, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- (viii) aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes; y
- (ix) los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, corresponden a su conocimiento.

No se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Aportantes para realizar aumentos de capital del Fondo, los cuales serán acordados por el Directorio de la Administradora, de conformidad con lo señalado la Sección 6 de este Reglamento.

- d) *Convocatoria y constitución.* Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley, en el Reglamento de la Ley y en la normativa vigente.
- e) *Quorum:* Los acuerdos relativos a las materias de las asambleas ordinarias o extraordinarias de aportantes requerirán del voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en aquellas materias indicadas en los números ii), v) y vi) de la Sección 13.1 literal c), las que requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto.
- f) En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora o (ii) la disolución anticipada del fondo y además sustituya a la Administradora como liquidador del Fondo, en ambos casos por causas no imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización de perjuicios la suma equivalente a cuarenta y ocho (48) meses de Remuneración Fija Mensual devengada y calculada a la fecha de la Asamblea de Aportantes que tomó el acuerdo respectivo. Esta indemnización se devengará el día hábil siguiente a la fecha en que la Asamblea de Aportantes hubiere acordado la sustitución o disolución y se pagará dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de celebración de dicha Asamblea de Aportantes.

## **13.2 Comité de Vigilancia**

- i) *Conformación.* Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres (3) representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos indefinidamente (el “Comité de Vigilancia”). El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo. A contar del inicio de operaciones del Fondo y hasta la fecha de celebración de la primera asamblea ordinaria de aportantes, existirá un Comité de Vigilancia

de carácter provisorio, que estará compuesto por tres (3) miembros designados por la Administradora.

- j) *Miembros.* Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (i) no podrán ser Personas Relacionadas a la Administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley. Para estos efectos las Personas Relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
  - (ii) ser mayores de edad; y
  - (iii) no ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, no haber sido objeto de un procedimiento de liquidación concursal o no ser condenada por delitos concursales de los artículos 463 y siguientes del Código Penal.
- Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- k) *Suministro de información y confidencialidad.* El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada al público por la Administradora. Esta obligación será de carácter permanente mientras se tenga la calidad de miembro del Comité de Vigilancia y estará vigente mientras la información tenga el carácter de confidencial.

- l) *Atribuciones:* El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:
- (i) comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;

- (ii) verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
  - (iii) constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
  - (iv) contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
  - (v) proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
  - (vi) proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de empresas de auditoría externa de aquellas inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF para que dictaminen sobre el Fondo:
  - (vii) proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de dos (2) consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica de las inversiones del Fondo; y
  - (viii) requerir de la Administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control.
  - (ix) Elegir al miembro o a los miembros del Comité Asesor del Fideicomiso que el Fondo tenga derecho a nombrar según su participación en el Fideicomiso.
- m) *Reuniones.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar o medios que la Administradora determine, a lo menos una vez cada trimestre, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, salvo que los miembros del Comité de Vigilancia acuerden sesionar sin la presencia de éste.
- n) *Quórum deliberatorio y decisorio.* Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes.
- o) *Actas.* Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.998.
- p) *Representante ante la CMF.* En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la CMF, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la CMF, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.
- q) *Informe del Comité de Vigilancia.* En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada. Los miembros del Comité de Vigilancia

contarán con un plazo de quince (15) días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la CMF.

## 14. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

### 14.1 Disminución de Capital.

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, por la cantidad de cuotas suscritas y pagadas del Fondo que la misma Administradora determine en cada caso, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando existan excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. Las disminuciones de capital se pagarán en Dólares.

- a) Las disminuciones de capital se efectuarán hasta por el monto equivalente al número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- b) Las disminuciones de capital se realizarán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que hubiere acordado la disminución a propuesta de la Administradora, en función del número de Cuotas respecto de las cuales los Aportantes ejercieren su derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los literales siguientes. Con todo, la respectiva disminución de capital no podrá exceder el número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- c) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- d) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere la Sección 11.2 y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- e) Los Aportantes dispondrán de un plazo de veinte (20) días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad de su prorrata o por una parte de ella. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan conforme a su prorrata, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital, limitada en todo caso al número total de cuotas de que el aportante es titular en el Fondo. En caso de que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo, con el límite máximo de las cuotas inscritas por el Aportante. Aquellos



Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

- f) Si, una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas disminuir por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo literal, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior. La Administradora informará a la CMF y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los tres (3) días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
- g) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los literales anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días contados desde la celebración de dicha Asamblea.
- h) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en esta Sección se determinará tomando el último valor Cuota disponible a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello. Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

## **14.2 Derecho de retiro**

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en la Sección 1.6 del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro de conformidad con la normativa vigente. Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de treinta (30) días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen

los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la CMF dentro del plazo de tres (3) días de adoptado el acuerdo respectivo.

Al ejercicio del derecho a retiro se le aplicarán las normas de la Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°702 en todo lo que no esté expresamente regulado en este Reglamento Interno, en la Ley o en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión, y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- a) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro se pagará dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días. En este último caso, el valor de la Cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día sesenta (60) contado desde la celebración de la Asamblea.
- b) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo se determinará tomando el último valor cuota disponible, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

## 15. CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES

### 15.1 Conflictos de Intereses

La Administradora, sus directores o gerentes, y sus Personas Relacionadas no podrán adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar de los suyos a éste. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces, sin perjuicio de que se permita adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a fondos de inversión administrados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella en cumplimiento del artículo 23 de la Ley y a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°376 de la CMF. Se exceptúan de esta prohibición las siguientes operaciones:

- a) Aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez.
- b) La Administradora y sus Personas Relacionadas no podrán realizar transacciones ni prestar servicios de cualquier naturaleza al Fondo, salvo las remuneraciones por administración establecidas en el Reglamento Interno y los servicios contratados en cumplimiento de la Sección 8.5 de este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que se desempeñen como gerentes, subgerentes o directores de la Administradora y de sus Personas Relacionadas, podrán desempeñar funciones administrativas o de gestión en el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y en las sociedades en que el Fondo tenga invertidos sus recursos, y el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y dichas sociedades podrán contratar cualquier servicio de Personas Relacionadas a la Administradora en condiciones de mercado.
- c) Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la CMF al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, contado desde que ésta se produjo.
- d) El Fondo no podrá efectuar operaciones con personas deudoras de la propia Administradora o de sus Personas Relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas (2.500) Unidades de Fomento, límite que se incrementará a veinte mil (20.000) Unidades de Fomento cuando la Persona Relacionada sea Banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia del Fondo, por escrito y con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a que éstas se realicen, como mínimo, indicando el tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y tipo de relación, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, mediante un informe escrito y documentado. El Comité de Vigilancia deberá informar de estas situaciones en la próxima Asamblea de Aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el Reglamento de la Ley.
- e) No se considerará como persona relacionada a la Administradora la que adquiera dicha relación

como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

- f) Se considerará que existe un “conflicto de interés entre el Fondo y la Administradora” por la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión); recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora; o producto de otras operaciones entre ellos.
- g) El Directorio de la Administradora delega en el Comité de Inversiones correspondiente, la definición del criterio general que permitirá establecer las características que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos Reglamentos Internos.

Sin perjuicio, de todo lo informado en la presente Sección 15, se excluirán de cualquier interpretación de “conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora”, aquellos negocios que los Aportantes conozcan con anticipación a la suscripción de cuotas del Fondo, incluyendo las nuevas emisiones de capital y la existencia de una Parte Relacionada a la Administradora como administrador del Fideicomiso.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

## **15.2 Conflictos de Intereses con Fondos Relacionados por la asignación de inversiones**

Habrá conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora ha aprobado una “Política de Conflicto de Interés” (en adelante, la “Política”), la cual establece los procedimientos que deben seguirse cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados. En este sentido, el directorio de la Administradora determinará los criterios a seguir para resolver los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Política.

La Política establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto de la Política deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

La Política sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes por el medio que establezca el presente Reglamento Interno y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, lo anterior solo en la medida que las Cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados, el directorio ha designado el Comité de Riesgos de la Administradora para efectos de supervisar la correcta aplicación de la Política y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (en adelante, el “Contralor”), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en la Política. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.712, su reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objeto de inversión establecido en el presente Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo indicado, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 20.712. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.

## **16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **17. OTRA INFORMACION RELEVANTE**

### **17.1 Indemnización a favor del Fondo**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por daños causados a este, en juicio sumario. Toda indemnización que perciba la Administradora deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

### **17.2 Otorgamiento de garantías**

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que sean para garantizar obligaciones propias del Fondo, del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o de las sociedades o entidades, en los que el Fondo tenga participación. Para garantizar deudas de sociedades o entidades, del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá autorizarlo en cada caso. Los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley no podrán exceder el cien por ciento (100%) del activo del Fondo.

El Fondo no contempla otras garantías que las exigidas por la Ley y la normativa vigente.

### **17.3 Inscripción de las Cuotas en la Bolsa**

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los partícipes puedan eventualmente acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el numeral 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta en la medida que se cumplan con los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas y para los efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio menos las amortizaciones de los pasivos financieros que correspondan a dicho periodo y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a los menos seis (6) meses de anterioridad a dichos pagos.

### **17.4 Liquidación del Fondo**

Vencido el plazo de duración del Fondo, y salvo que se acordare una prórroga en los términos indicados en la Sección 1.6 de este Reglamento, el Fondo comenzará su etapa de liquidación, asumiendo en tal

caso la Administradora el rol de liquidador. Por la gestión del Fondo durante su liquidación, la Administradora tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija Mensual, en los mismos términos y condiciones regulados en la Sección 7.2(a) de este Reglamento

A menos que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, sustituya a la Administradora como liquidador del Fondo, la liquidación estará a cargo de la Administradora, quien durante la liquidación tendrá derecho a percibir la Remuneración Fija Mensual, en los mismos términos y condiciones regulados en la Sección 7.2(a) de este Reglamento.

Las atribuciones y deberes de la Administradora como liquidador del Fondo, así como las eventuales modificaciones a su Reglamento Interno que fueren necesarias para regular el periodo de liquidación, serán tratadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual será citada por la Administradora con al menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de término del plazo de duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas. La Asamblea podrá acordar que ciertas disposiciones del Reglamento Interno dejen de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final, salvo aquellos casos en que sea factible dar término al proceso de liquidación en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada al término del plazo de vigencia del Fondo o aquella que acuerde su terminación anticipada.

Una vez iniciado el proceso de liquidación no se podrán realizar más aportes al Fondo, sin perjuicio que este mantendrá su naturaleza jurídica. Igual procedimiento se aplicará en caso de acordarse la disolución anticipada del Fondo en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.